



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CANILES

SECRETARÍA

Aprobación definitiva ordenanza nº 44

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Caniles nº 44.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Caniles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA Nº 44: REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE CANILES.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Caniles y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, así como a los interesados en sus relaciones con la Administración municipal.

Artículo 3. Legislación aplicable

Se considera legislación aplicable a la Administración electrónica del Ayuntamiento de Caniles la legislación básica del Estado en materias relacionadas con la presente Ordenanza, tales como la Ley 39/2015, Ley 40/2015, Real Decreto 203/2021, Ley 19/2013, Ley 6/2020, Ley Orgánica 3/2018, Reglamento(UE)2016/679, Esquema Nacional de Interoperabilidad y Esquema Nacional de Seguridad, y demás normas relevantes, o bien aquellas que las sustituyan. Adicionalmente serán de aplicación subsidiaria a la Administración electrónica del Ayuntamiento de Caniles las normas aplicables a la AGE y la Junta de Andalucía que no se oponga a la presente Ordenanza.

Asimismo, toda remisión normativa se entenderá realizada a las disposiciones que sustituyan a las originalmente mencionadas, en su caso.

CAPÍTULO II. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sistemas de identificación y firma

Los sistemas de identificación y firma serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la forma y con las condiciones establecidas en ésta y otras normas aplicables.

Artículo 5. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://caniles.sedelectronica.es/>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 6. Catálogo de procedimientos

En virtud del artículo 16.1 de la Ley 39/2015, en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo. Los interesados tienen, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

Artículo 7. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá, como mínimo, el contenido marcado en la legislación aplicable. Adicionalmente, cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá incorporar a la sede electrónica todo tipo de procedimientos o sistemas de intercambio de información con los interesados.

Artículo 8. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica dispondrá de un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputo de plazos.

Artículo 9. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. De conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento publicará activamente, como mínimo:

- a) Información institucional, organizativa, y de planificación.
- b) Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- c) Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 10. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación aplicable.

Artículo 11. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.
- e) Cualesquiera otras que la Corporación decida incorporar.

Artículo 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Caniles a 4 de noviembre de 2025. Documento firmado electrónicamente por: Alcaldesa. M.^a del Pilar Vázquez Sánchez.